



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210
La Paz,

02 SEP 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, dispone que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación (ahora Sistema de Planificación Integral Estatal), en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (ahora Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo).

Que el Artículo 1 del Anexo de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobado por Resolución Suprema N° 225557 de fecha 1 de diciembre de 2005, señala que el Sistema de Programación de Operaciones, es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la elaboración del Programa de Operaciones Anual según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República. Asimismo, tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los objetivos y operaciones previstos en el Programa de Operaciones Anual.

Que el inciso d) del Artículo 6 de las citadas Normas Básicas, determina como uno de los principios que sustentan el Sistema de Programación de Operaciones, el principio de Flexibilidad, según el cual, el Programa de Operaciones Anual de cada entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones.

Que el inciso f) del Artículo 10 de la misma disposición normativa descrita, establece como una de las atribuciones de las instituciones ejecutoras, de evaluar la ejecución del Programa de Operaciones Anual y proponer medidas correctivas para cumplir con los objetivos de gestión.

Que el inciso a) del Artículo 24 de las mencionadas Normas Básicas, determina que, durante el ejercicio fiscal, el Programa de Operaciones Anual puede ser ajustado, por la incorporación de nuevos objetivos, emergentes de nuevas competencias asignadas, que cuenten con el respectivo financiamiento.

Que el Parágrafo I del Artículo 1 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), aprobado por Resolución Ministerial N° 067 de fecha 19 de marzo de 2015, señala que, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), es un conjunto de directrices cuyo objetivo es orientar el proceso de planificación institucional de corto plazo, en el marco del Plan Estratégico Institucional y el Plan de Desarrollo Económico Social; estableciendo que los objetivos de la presente normativa, de acuerdo al Parágrafo II, son: a) Regular los procesos de formulación, seguimiento y evaluación a la ejecución del Programa de Operaciones Anual (POA) institucional; b) Definir los mecanismos de organización, funcionamiento y control interno, basados en las Normas Básicas del SPO, encaminados a facilitar el logro de los objetivos de gestión institucionales, objetivos de





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

gestión específicos y operaciones; c) Estandarizar la presentación de información del Programa de Operaciones Anual del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que el Parágrafo I del Artículo 22 del citado Reglamento Específico, establece que el Programa de Operaciones Anual, será ajustado por: b) Supresión, incorporación y/o modificación de objetivos de gestión institucionales, objetivos de gestión específicos operaciones y/o metas, debido a causas no atribuibles a la gestión interna deficiente, debidamente justificados.

Que el Parágrafo II del citado Artículo, señala que todo ajuste al Programa de Operaciones Anual debe ser previamente revisado, justificado y aprobado por las autoridades de las áreas y/o unidades responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión institucionales o específicos, según corresponda, quienes solicitarán a la Dirección General de Planificación el procesamiento del ajuste correspondiente. Además, los Parágrafos III y IV establecen que la Dirección General de Planificación a partir de la información generada por cada área y/o unidad organizacional revisará y analizará la pertinencia de los ajustes e informará al Ministro (a) de Planificación del Desarrollo para su conocimiento. Los ajustes de objetivos de gestión institucionales y específicos, operaciones y resultados/metras deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 215 de fecha 09 de septiembre de 2015, se aprobó el Programa de Operaciones Anual (POA) y el Anteproyecto del Presupuesto del Ministerio de Planificación del Desarrollo para la gestión fiscal 2016.

Que en el marco normativo de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, se aprobó los ajustes al POA de la Gestión 2016 a través de las Resoluciones Ministeriales N° 066-A de fecha 24 de marzo de 2016 y N° 164 de 24 de junio de 2016.

Que mediante Informe Técnico MPD/DGP/N° 015/2016 18 de agosto de 2016, elaborado por la Dirección General de Planificación, señala que ha recibido de la Dirección General de Gestión de Financiamiento Externo, Dirección General de Programación y Preinversión y del Proyecto Plan Vida PEEP formularios de ajuste al Programa de Operaciones Anual (POA) gestión 2016, los cuales han sido revisados, analizados y diferenciados en dos grupos: a) La modificación, incorporación y/o supresión de operaciones y/o metas, que considerando el Parágrafo IV del Artículo 22 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, deben ser aprobadas por Resolución Ministerial; b) La modificación, incorporación y/o supresión de indicador y/o medio de verificación, cuya aprobación será efectuada en el marco del Parágrafo V del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.

Que el citado Informe Técnico concluye que los ajustes solicitados por la Dirección General de Gestión de Financiamiento Externo, Dirección General de Programación y Preinversión y Proyecto Plan Vida PEEP, corresponden a dos operaciones y seis metas de operación, se encuentran enmarcados en el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 22 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 067 de 19 de marzo de 2015 estableciendo que el POA podrá ser ajustado por supresión, incorporación y/o modificación de objetivos de gestión institucionales, objetivos de gestión específicos, operaciones y/o metas, debido a causas no atribuibles a gestión interna, deficiente, debidamente justificados.

Que el Informe Legal N° MPD/DGAJ/INF - 584/2016 de 26 de agosto de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe los ajustes del Programa de Operaciones Anual (POA) 2016, requerido por la Dirección General de Planificación, mediante el Informe Técnico





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

MPD/DGP/N° 015/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, extremo que no contraviene normativa legal vigente.

Que el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009, dispone que es atribución de las Ministras y Ministros de Estado, emitir las resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Planificación del Desarrollo, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los ajustes en el Programa de Operaciones Anual Gestión 2016 (POA - 2016), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 215 de 09 de septiembre de 2015 y modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 066-A de 24 de marzo de 2016 y N° 164 de 24 de junio de 2016; dichas modificaciones se encuentran descritas en los cuadros del Informe Técnico MPD/DGP/N° 015/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, emitido por la Dirección General de Planificación dependiente de esta Cartera de Estado, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- REFRENDAR el Informe Técnico MPD/DGP/N° 015/2016 de fecha 18 de agosto de 2016 e Informe Legal MPD/DGAJ/INF- 584/2016 de 26 de agosto de 2016, emitidos por la Dirección General de Planificación y Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes de esta Cartera de Estado.

TERCERO.- La Dirección General de Planificación en coordinación con las demás Unidades Operacionales del Ministerio de Planificación del Desarrollo, queda encargada de la ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



René Antonio Orellana Hallay
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO